



### CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Y EL FONDO DE COMPENSACION DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y DEL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO

#### CONVENIO N° 0028 -2019-MTC/FONDO/SE

- Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte El **FONDO DE COMPENSACION DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y DEL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO** adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio legal en Jr. Zorritos 1203 - distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario Ejecutivo, señora Carmen Victoria Ricaldi Calle, identificado con D.N.I N° 09188131 designado por Resolución Ministerial N°387-2018 MTC/01.02, en adelante **FONDO SOAT y CAT**; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, identificada con R.U.C. N° 20154440373, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N° 250, distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, debidamente representado por su Alcalde, señor Segundo Constantino Díaz De La Cruz, identificado con D.N.I. N° 15429169, conforme al Acuerdo de Concejo N° 044-2019-MPC, donde se autoriza a suscribir el presente convenio; en los términos y condiciones siguientes:

#### BASE LEGAL:

- Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 024-2002-MTC - Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 024-2004-MTC - Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, modificado por el Decreto Supremo N° 034-2011-MTC (en adelante el Reglamento del Fondo del SOAT y CAT).
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Tránsito – CODIGO DE TRANSITO y modificatorias
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.
- Acuerdo de Concejo N° 044-2019-MPC, Aprueba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Cañete y el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado Contra Accidentes de Tránsito.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias dictadas.

#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- De conformidad con la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 024-2002-MTC del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, modificada por Decreto Supremo N° 034-2011-MTC, se conformó el **FONDO DE COMPENSACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DEL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE**





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

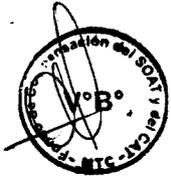
Viceministerio de Transportes

Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito



Municipalidad Provincial de Cañete

**TRÁNSITO**, el mismo que se encuentra adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



**LA MUNICIPALIDAD**, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 El **FONDO SOAT y CAT** tiene por finalidad amparar a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga en el momento del accidente, únicamente mediante el reconocimiento de gastos que corresponden a gastos médicos y gastos de sepelio, hasta por los importes de cobertura correspondientes al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado Contra Accidentes de Tránsito

2.2 El inciso j) del artículo 9 del Reglamento del Fondo SOAT y CAT, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 034-2011-MTC, establece entre otras funciones del Comité: *"aprobar la celebración de los convenios, contratos y acuerdos necesarios para el desarrollo de sus funciones."*

2.3 Asimismo en el artículo 11°, la Secretaría Ejecutiva tiene entre otras funciones, ejercer la representación legal del Fondo, así como suscribir los convenios y acuerdos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2.4 Conforme lo señala el inciso c del artículo 14 del Reglamento del Fondo SOAT y CAT, forman parte del Patrimonio, entre otros: *"El monto de las multas que impongan las autoridades competentes del transporte y tránsito terrestre por infracciones vinculadas al SOAT y al CAT, tipificadas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte. El Fondo podrá celebrar convenios con las mencionadas autoridades competentes a efectos de establecer las condiciones generales para la entrega del monto citado. (...)"*

2.5 El numeral 3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, señala entre otras autoridades competentes en materia de tránsito terrestre a las Municipalidades Provinciales y las Municipalidades Distritales

2.6 Asimismo, el literal b) del numeral 2 y literal a) del numeral 3 del artículo 5 del mencionado Texto Único Ordenado, señala que en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias: *"(...) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito (...)"*; así como, *"Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias (...)"*, respectivamente.

Al respecto, cabe señalar, que el **FONDO SOAT y CAT** desde el año 2004 cobertura a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga a nivel nacional.

2.8 El **FONDO SOAT y CAT**, y **LA MUNICIPALIDAD** acuerdan desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos del **FONDO SOAT y CAT**, para lo cual suscriben el presente Convenio.

10





**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

A través del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a transferir a favor del **FONDO SOAT y CAT**, el 74% de los recursos recaudados por la imposición de multas por infracciones correspondientes al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y al Certificado contra Accidentes de Tránsito, a consecuencia de las acciones de control y verificación realizadas dentro de su jurisdicción; las mismas que se encuentran establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en concordancia con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**LA MUNICIPALIDAD**, para el presente convenio, delegará la función a la **GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**, a efectos de coordinar cualquier acto para con el **FONDO SOAT y CAT**, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** asumirán las siguientes obligaciones.

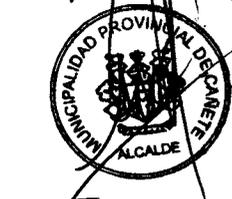
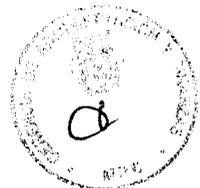
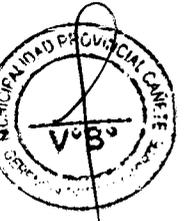
4.1 **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a:

1. Recaudar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; así como, supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.
2. Realizar la deducción del 26% de la recaudación total por concepto del pago de las multas por infracción de tránsito correspondiente al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y al Certificado contra Accidentes de Tránsito, abonando a las cuentas corrientes del **FONDO SOAT Y CAT** el 74% de la recaudación total, previa liquidación y acompañando los bouchers respectivos de la transferencia.

3. Realizar e informar al **FONDO SOAT y CAT**, la transferencia de los recursos recaudados por multas de infracciones vinculadas al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y al Certificado contra Accidentes de Tránsito, dentro de los primeros quince (15) días de cada de mes.

El informe deberá señalar específicamente, el mes de recaudo, fecha de transferencia, monto transferido, responsable, documento que evidencia el depósito en la cuenta del **FONDO SOAT Y CAT** respectivamente.

4. Mantener actualizado los registros de información de los recursos recaudados por multas de infracción vinculadas al **SOAT y CAT** en el Manual de Usuario del Registro Nacional de Sanciones - Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2009-MTC-02
5. Reportar al **FONDO SOAT y CAT**, dentro de las 48 horas de ocurridos, los accidentes de tránsito ocasionados por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga en el momento del accidente que ocurran dentro de su jurisdicción, para la cobertura y reconocimiento de gastos médicos y gastos de sepelio de las víctimas, hasta por los importes de cobertura correspondientes al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado Contra Accidentes de Tránsito.





PERÚ

Ministerio de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesFondo de Compensación del Seguro  
Obligatorio de Accidentes de Tránsito  
y del Certificado contra Accidentes de  
TránsitoMunicipalidad  
Provincial de  
Cañete

- 
6. Apoyar en la difusión de los beneficios reconocidos por el **FONDO SOAT y CAT** a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga en el momento del accidente.
  7. Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente convenio, en concordancia con su competencia.
  8. Desarrollar un Plan de Trabajo en el cual se definan actividades, indicadores y mecanismos de seguimiento con la finalidad de cumplir con el objeto del convenio, especificando su prioridad y alcance, en un plazo máximo de 20 días hábiles de la firma del presente convenio, siempre que la ejecución del mismo lo requiera, a solicitud del **FONDO SOAT y CAT**.

#### 4.2 EL FONDO SOAT Y CAT, se obliga a:

- 
1. Usar los recursos transferidos por **LA MUNICIPALIDAD** por multas de infracción que forman parte del Patrimonio del **FONDO SOAT y CAT** para amparar a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga en el momento del accidente, mediante el reconocimiento de gastos médicos y gastos de sepelio, hasta por los importes de cobertura correspondientes al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado Contra Accidentes de Tránsito.
  2. Reconocer a favor de **LA MUNICIPALIDAD** los gastos o costos administrativos y operativos que ha incurrido por la aplicación y recaudación de multas por infracciones vinculadas al SOAT y CAT.

Es preciso indicar, que del análisis realizado por el **FONDO SOAT y CAT** de los gastos o costos administrativos en el que incurre **LA MUNICIPALIDAD** para la imposición y recaudación del cobro de multas; sean estos administrativos, operativos u otros, equivalen al veintiséis (26) % de los ingresos efectivamente recaudados (cobrados).

- 
3. Facilitar, a requerimiento de **LA MUNICIPALIDAD**, la información relacionada a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga en el momento del accidente, por reconocimiento de gastos médicos y/o gastos de sepelio atendidos en su jurisdicción.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR LA MUNICIPALIDAD POR MULTAS DE INFRACCIONES VINCULADAS AL SOAT Y CAT.**

##### 1. FORMA DE LA TRANSFERENCIA;

La transferencia de los recursos recaudados por multas de infracción vinculadas al SOAT y CAT por **LA MUNICIPALIDAD**, deberán efectuarse en la Cuenta Corriente del **FONDO SOAT y CAT** que para tal efecto fue abierta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que se detalla a continuación:

**Cuenta corriente N°0000-351849 MTC FONDO DE COMPENSACION SOAT**  
**Código Interbancario del Banco de la Nación N°018-00000000351849-05**

##### FRECUENCIA DE LA TRANSFERENCIA;

La transferencia de los recursos recaudados por multas de infracción vinculadas al SOAT y CAT al que se refiere el punto precedente tendrán una periodicidad mensual y deberán ser realizados por **LA MUNICIPALIDAD**, dentro de los quince (15) días útiles del mes inmediato, precedente de lo publicado en relación a los recursos recaudados en el portal



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

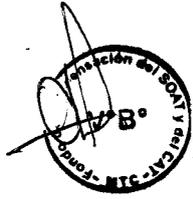
Viceministerio de Transportes

Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito



Municipalidad Provincial de Cañete

de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, en la Sub Genérica - MULTAS Y SANCIONES NO TRIBUTARIAS, sub específica – DE TRANSPORTE y detalle de específica – INFRACCIONES DE REGLAMENTO DE TRANSITO.



**CLÁUSULA SEXTA: COBERTURA DEL SERVICIO**

EL FONDO SOAT y CAT, cubrirá a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos que no hayan sido identificados y se den a la fuga en el momento del accidente, únicamente mediante el pago de las coberturas que corresponden a gastos médicos y gastos de sepelio, hasta por los importes de cobertura correspondientes al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado Contra Accidentes de Tránsito, con la finalidad de brindar diversos mecanismos de acceso a la víctimas, en mérito al presente Convenio en la jurisdicción y apoyo de LA MUNICIPALIDAD.



**CLAUSULA SÉPTIMA: DESIGNACION DE LOS COORDINADORES**

Para efectos de coordinación, seguimiento y supervisión del presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como sus coordinadores a las siguientes personas:

- a) Por el FONDO SOAT y CAT: Al Coordinador del Fondo SOAT y CAT o a quien se delegue.
- b) Por LA MUNICIPALIDAD: Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, y como alterno a la Gerencia Municipal



Los coordinadores designados son también responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos, cuyos términos y condiciones se sujetarán a lo dispuesto en el presente Convenio.



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO**

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, las obligaciones asumidas por las mismas en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones, con excepción de aquellas relacionadas al reconocimiento de gasto administrativos y operativos que LA MUNICIPALIDAD incurre en la recaudación de recursos por multas de infracción vinculadas al SOAT y CAT.

En caso, que la ejecución de las obligaciones asumidas en el presente Convenio irrogue gastos diferentes a los relacionados a la recaudación de recursos por multas de infracción vinculadas al SOAT y CAT por LA MUNICIPALIDAD, estos deberán encontrarse presupuestados de conformidad a la norma vigente y a la disponibilidad presupuestal autorizada por el órgano competente.



**CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.



**CLAUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito



Municipalidad Provincial de Cañete

**LAS PARTES** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y la facultad de resolverlo de pleno Derecho, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones estipuladas en el presente convenio o de las actas de coordinación suscritas, por cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

**LAS PARTES**, deberán comunicar por escrito a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la cláusula décimo sexta del presente Convenio.

No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver el Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose en ejecución del presente Convenio.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VIGENCIA**

La vigencia del presente Convenio será de cuatro años (4) años, computados desde su fecha de suscripción.

Dado el carácter permanente de la colaboración que implica el presente convenio, y por tanto, su relevancia social, el presente Convenio será renovado de manera automática en períodos iguales, de no mediar expresa voluntad en contrario de una de **LAS PARTES**, la misma que deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario previos a la fecha de su vencimiento.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Los términos y condiciones del presente convenio podrán ser modificados mediante adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, mientras se encuentre vigente el plazo del mismo. Asimismo, se pueden establecer procedimientos y mecanismos adicionales que resulten necesarios para la implementación del presente Convenio y asegurar una eficiente ejecución del mismo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: DEL DOMICILIO**

El domicilio de **LAS PARTES** es el señalado en la introducción del presente Convenio. Cualquier cambio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, requisito sin el cual las comunicaciones enviadas al domicilio anterior se considerarán válidas.

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento; cualquier variación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA**

En caso de suscitarse alguna controversia entre las partes, respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio o de alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de común intención. En todo lo

14



no previsto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil y del Código Procesal Civil y su modificatoria.

LAS PARTES suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y validez, en Lima, a los .5...días del mes de Julio de 2019.



*[Handwritten signature]*  
EL FONDO SOAT y CAT

**CARMEN V. RICALDI CALLE**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del certificado contra Accidentes de Tránsito

*[Handwritten signature]*  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ  
ALCALDE PROVINCIAL  
LA MUNICIPALIDAD